



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

La Universidad Tecnológica de Pereira informa que en cumplimiento de lo establecido en el cronograma para la presentación de observaciones a la evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de la Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026, el día 20 de mayo de 2026 recibió observaciones por parte de las empresas:

**ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**

**SEGURIDAD NACIONAL LTDA.**

A continuación, el Comité Evaluador, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en el marco normativo aplicable, emite respuesta en los siguientes términos:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**

**1. CAUSALES DE RECHAZO - EXTEMPORANEIDAD DE LA SUBSANACIÓN**

Teniendo en cuenta la publicación del informe de evaluación el día 19 de mayo de 2026, por medio de correo electrónico **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** el día 20 de mayo de 2026 solicitó a la Universidad Tecnológica de Pereira que en aras de garantizar los principios de publicidad, transparencia, contradicción y acceso a la información dentro del procedimiento de selección, se remitiera copia de lo siguiente:

1. El requerimiento efectuado por la entidad al oferente Seguridad Nacional Limitada para subsanar los aspectos observados, con el término perentorio otorgado para dicha subsanación.
2. La trazabilidad del envío y respuesta correspondiente, incluyendo fecha y hora de remisión y contestación, para evidenciar del cumplimiento del periodo otorgado para subsanar.
3. Los documentos allegados por el oferente en virtud de dicha subsanación.

En atención a dicha solicitud, la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) se permitió responder el mismo día 20 de mayo de 2026 remitiendo una serie de constancias de correos electrónicos y documentos; no obstante, llama la atención lo siguiente:

El día **15 de mayo de 2026** la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) remitió correo electrónico al oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** donde le solicitó subsanar los numerales **2.5.6. Vigilante** y **4.3.3.18 Seguridad y Salud en el Trabajo** del pliego de condiciones, **señalándole al oferente SEGURIDAD NACIONAL LTDA como plazo máximo de subsanación el mismo día 15 de mayo de 2026 hasta las 6:00 PM**, de la siguiente manera:



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**GESTION SERVICIOS INSTITUCIONALES**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA No. GSI 03 DE 2026**

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**



Juan Guillermo Domínguez Montañez <juan.dominguez@utp.edu.co>

**Requerimiento documentos técnicos Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026**

Juan Guillermo Domínguez Montañez <servicios@utp.edu.co> 15 de mayo de 2026 a las 15:07  
Para: Katherine Valencia Buitrago <directora.licitaciones@seguridadnacional.co>  
Cco: Jefe Servicios Institucionales UTP <jefeserviciosinstitucionales@utp.edu.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente, el Comité Técnico de la Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026, requiere aclaración según las siguientes observaciones:

1. De acuerdo con la Adenda No. 2 publicada en la página WEB del proceso Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026, por medio de la cual se modificó el numeral **2.5.6. Vigilante**, no se evidencian los documentos solicitados mediante la NOTA:

"...Nota: Para el cargo solicitado, deben aportar certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces, en el que se indique que cumple con la formación, la experiencia y los requisitos exigidos, anexas todos los soportes respectivos..."

2. De acuerdo con el numeral **4.3.3.18 Seguridad y Salud en el Trabajo**, no se evidencia el certificado de cumplimiento de estándares mínimos con calificación aceptable emitido por la ARL.

El Comité Técnico determina como plazo máximo de entrega de la información solicitada, hasta las 6 pm del día de hoy 15 de mayo de 2026.

Medio de entrega: Hacer envío de la información a este correo electrónico hasta la fecha y hora indicados.

Atentamente,



**Msc JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MONTAÑEZ**  
Gestión De Servicios Institucionales  
**Administrativo**  
Ext: 7539 / Edificio N° 3 / Of: 3 - 101  
servicios@utp.edu.co

+57 606 3137300 @UTPereira

Luego, se observa que el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** respondió el requerimiento efectuado por la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) al día siguiente, esto es el día 16 de mayo de 2026, de la siguiente manera:



Juan Guillermo Domínguez Montañez <juan.dominguez@utp.edu.co>

**Requerimiento documentos técnicos Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026**

Katherine Valencia Buitrago <directora.licitaciones@seguridadnacional.co> 16 de mayo de 2026 a las 6:30  
Para: Juan Guillermo Domínguez Montañez <servicios@utp.edu.co>

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos enviar documentos solicitados por la Entidad.

VIGILANTES

Quedo atenta a cualquier inquietud, gracias.

Cordialmente,



(Si esto citado está oculto)

El contenido de este mensaje y sus anexos son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de este contenido.

En el marco de la Política de Discusión Laboral, ofrecemos disculpas si este correo llega fuera de su jornada laboral. No se viene en la obligación de responder de inmediato, salvo que el asunto requiera atención urgente.



RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

2 adjuntos

CERTIFICADO SG-SST - RADAR SEGURIDAD NACIONAL LTDA.pdf

207K

CERTIFICADO VIGILANTES.pdf

405K

En efecto, conforme al requerimiento efectuado por la UTP, el término otorgado para subsanar vencía el día quince (15) de mayo de 2026 a las 6:00 p.m., plazo que tenía carácter perentorio y de obligatorio cumplimiento, en observancia a los principios de transparencia y selección objetiva, los cuales hacen parte de los principios establecidos en el Estatuto de Contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira, así.

**ARTICULO 7. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN:** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho civil y comercial.

**Imagen extraída del Estatuto de Contratación de la UTP**

Pese a lo expuesto, se observa claramente que el proponente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** allegó la documentación requerida por la Universidad **con posterioridad al vencimiento del término establecido**, circunstancia que configura una **subsanación extemporánea** que no puede ser válidamente tenida en cuenta dentro de la evaluación de la oferta, pues la Universidad le había otorgado el **plazo perentorio** para subsanar únicamente hasta el día 15 de mayo de 2026 a las 6:00 PM.

En consecuencia, aceptar documentos allegados por fuera del término otorgado implicaría desconocer las reglas del proceso y otorgar un tratamiento diferencial injustificado frente a los demás proponentes que sí atendieron oportunamente el requerimiento de subsanación como lo es en este caso **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**.

Adicionalmente, la Universidad Tecnológica de Pereira no puede pasar por alto que, el pliego de condiciones como hoja de ruta del proceso y ley para las partes, prevalente sobre cualquier concepto y/o similar, establece taxativamente en el numeral 5.4 **Causales de rechazo**, las siguientes:

- h. Cuando No presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por LA UNIVERSIDAD en los pliegos de condiciones, necesarias para la comparación objetiva de las propuestas y su respectiva asignación de puntaje.*
- o. Cuando el proponente no dé respuesta o no responda de manera satisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la Universidad, dentro del término establecido.*



### RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

Debe resaltarse que el pliego de condiciones constituye ley para las partes y obliga tanto a los oferentes como a la Universidad contratante, motivo por el cual no resulta jurídicamente viable flexibilizar o ampliar de hecho los términos de subsanación en favor de un proponente en particular, pues ello vulnera los principios de igualdad, transparencia, y selección objetiva.

**REQUERIMIENTO:** En consideración a lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) que no tenga en cuenta la subsanación allegada por el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA**, por haber sido presentada de manera extemporánea, y en consecuencia proceda al rechazo de su oferta, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 literal h) y literal o) del pliego de condiciones, así como en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y estricta sujeción a las reglas del proceso de selección.

#### RESPUESTA:

*No se acepta la observación. Como fundamento legal para la solicitud de subsanación del documento requerido por la Universidad, el comité técnico permitió la subsanación de documentos habilitantes hasta el término de traslado del informe de evaluación según la modalidad de selección del presente proceso y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.*

## 2. CAUSALES DE RECHAZO - SUBSANACIÓN INSUFICIENTE

De los documentos compartidos por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) como respuesta a la solicitud efectuada el día 20 de mayo de 2026, llama la atención lo siguiente:

El día **15 de mayo de 2026** la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) remitió correo electrónico al oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** donde le solicitó subsanar **los numerales 2.5.6. Vigilante y 4.3.3.18 Seguridad y Salud en el Trabajo** del pliego de condiciones, señalándole al oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** como plazo máximo de subsanación el mismo día 15 de mayo de 2026 hasta las 6:00 PM, de la siguiente manera:



Juan Guillermo Domínguez Montañez <juan.dominguez@utp.edu.co>

#### Requerimiento documentos técnicos Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026

Juan Guillermo Domínguez Montañez <servicios@utp.edu.co>  
Para: Katherine Valencia Buitrago <directora.licitaciones@seguridadnacional.co>  
Cco: Jefe Servicios Institucionales UTP <jefeserviciosinstitucionales@utp.edu.co>

15 de mayo de 2026 a las 15:07

Cordial saludo,

Por medio del presente, el Comité Técnico de la Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026, requiere aclaración según las siguientes observaciones:

1. De acuerdo con la Adenda No. 2 publicada en la página WEB del proceso Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026, por medio de la cual se modificó el numeral **2.5.6. Vigilante**, no se evidencian los documentos solicitados mediante la  
NOTA:



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
GESTIÓN SERVICIOS INSTITUCIONALES  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. GSI 03 DE 2026**

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

"...Nota: Para el cargo solicitado, deben aportar certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces, en el que se indique que cumple con la formación, la experiencia y los requisitos exigidos, anexar todos los soportes respectivos..."

2. De acuerdo con el numeral 4.3.3.18 Seguridad y Salud en el Trabajo, no se evidencia el certificado de cumplimiento de estándares mínimos con calificación aceptable emitido por la ARL.

El Comité Técnico determina como plazo máximo de entrega de la información solicitada, hasta las 6 pm del día de hoy 16 de mayo de 2026.

Medio de entrega: Hacer envío de la información a este correo electrónico hasta la fecha y hora indicados.

Atentamente,



Msc. JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MONTAÑEZ  
Gestión De Servicios Institucionales  
Administrativo  
Ext: 7539 / Edificio N° 3 / Of: 3 - 101  
servicios@utp.edu.co

+57 606 3137300 @UTPereira

Luego, se observa que el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** respondió el requerimiento efectuado por la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) al día siguiente, esto es el día 16 de mayo de 2026, de la siguiente manera:



**Requerimiento documentos técnicos Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026**

Katherine Valencia Buitrago <directora.licitaciones@seguridadnacional.co> 16 de mayo de 2026 a las 6:30  
Para: Juan Guillermo Dominguez Montañez <servicios@utp.edu.co>

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos enviar documentos solicitados por la Entidad.

VIGILANTES

Quedo atenta a cualquier inquietud, gracias.

Cordialmente,



[El texto citado está oculto]

El contenido de este mensaje y sus anexos son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación.

En el marco de la Política de Desconexión Laboral, esforzamos disculpar si este correo llega fuera de su jornada laboral. No se vieta en la obligación de responder de inmediato, salvo que el asunto requiera atención urgente.

**2 adjuntos**

- CERTIFICADO SG-SST - RADAR SEGURIDAD NACIONAL LTDA.pdf  
207K
- CERTIFICADO VIGILANTES.pdf  
485K



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

A pesar de que el oferente ya había remitido los documentos requeridos para subsanar el día 16 de mayo de 2026, se observa que la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) el día **19 de mayo de 2026 NUEVAMENTE** requiere al oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** para subsanar, indicándole que los documentos aportados el día 16 de mayo de 2026 **no corresponden a lo solicitado en el numeral 4.3.3.18 del pliego de condiciones**, así:



Juan Guillermo Domínguez Montañez <juan.dominguez@utp.edu.co>

**Requerimiento documentos técnicos Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026**

Juan Guillermo Domínguez Montañez <servicios@utp.edu.co>  
Para: Katherine Valencia Bultrago <directora.licitaciones@seguridadnacional.co>  
Cco: Jefe Servicios Institucionales UTP <jefeserviciosinstitucionales@utp.edu.co>

19 de mayo de 2026 a las 9:21

Cordial saludo,

El Comité Técnico considera que el documento aportado por medio del correo electrónico del día sábado 16 de mayo de 2026, no corresponde con lo solicitado en el numeral **4.3.3.18**:

El Comité Técnico establece como plazo máximo de entrega del documento requerido, el día de hoy 19 de mayo de 2026 hasta las 2pm.

Atentamente,



**Msc JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MONTAÑEZ**  
Gestión De Servicios Institucionales  
**Administrativo**  
Ext: 7539 / Edificio N° 3 / Of: 3 - 101  
servicios@utp.edu.co

+57 606 3137300 @UTPereira

En efecto, resulta evidente que los documentos allegados por el oferente el día 16 de mayo de 2026 no solo fueron presentados de manera extemporánea, **sino que además, fueron insuficientes para atender integralmente el requerimiento efectuado por la Universidad el día 15 de mayo de 2026 respecto del numeral 4.3.3.18 del pliego de condiciones.**

Lo anterior permite determinar sin lugar a dudas que aún cuando el término de subsanación ya se encontraba ampliamente vencido y el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** ya había enviado los documentos para subsanar los numerales 2.5.6. Vigilante y 4.3.3.18 Seguridad y Salud en el Trabajo del pliego de condiciones el día 16 de mayo de 2026, la Universidad Tecnológica de Pereira permitió que el oferente continuara complementando y corrigiendo su propuesta con posterioridad al plazo perentorio inicialmente establecido, situación que **desconoce abiertamente las reglas del proceso de selección**, en específico el literales H y O del numeral 5.4 del pliego de condiciones que señala:

**5.4. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

*Serán causales específicas de rechazo de propuestas las siguientes:*

- h. Cuando No presente o presente en forma **incompleta, extemporánea o insuficiente** las aclaraciones solicitadas **dentro del término establecido por LA UNIVERSIDAD** en los pliegos de condiciones, necesarias para la comparación objetiva de las propuestas y su respectiva asignación de puntaje.*



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

- o. Cuando el proponente no dé respuesta o no responda de manera satisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la Universidad, dentro del término establecido.

Frente a este punto, la Universidad Tecnológica de Pereira no puede pasar por alto que **el pliego de condiciones constituye ley para las partes** y, en consecuencia, tanto los oferentes como la Universidad se encuentran obligados a observar estrictamente las reglas allí previstas durante todas las etapas del proceso de selección, al respecto, el Consejo de Estado ya ha señalado que:

"No debe perderse de vista que los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general" (Subrayado propio)

En este orden, es necesario que la entidad considere que el literal H anteriormente citado y el literal O del numeral 5.4 del pliego de condiciones perderían por completo su finalidad y razón de ser si la Universidad pudiera, de manera discrecional permitir a un oferente subsanar en múltiples ocasiones hasta lograr el cumplimiento integral de los requisitos exigidos, máxime cuando después de vencido el término inicialmente otorgado, el oferente no atendió de manera satisfactoria los requerimientos o solicitudes formulados por la universidad.

Aceptar dicha práctica equivaldría, en la práctica, a desconocer el carácter perentorio del plazo de subsanación y vaciar de contenido las causales de rechazo expresamente previstas para los eventos de presentación incompleta, insuficiente o extemporánea de los documentos requeridos.

**REQUERIMIENTO:** En consideración a lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) que no tenga en cuenta la subsanación allegada por el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA**, por haber sido presentada de manera extemporánea y adicionalmente, por haber sido presentada sin que respondiera de manera satisfactoria a lo requerido por la entidad, siendo **insuficiente e incompleta y en consecuencia proceda al rechazo de su oferta**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 literales h) y o) del pliego de condiciones, así como en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y estricta sujeción a las reglas del proceso de selección.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. Como fundamento legal para la solicitud de subsanación del documento requerido por la Universidad, el comité técnico permitió la subsanación de documentos habilitantes hasta el término de traslado del informe de evaluación según la modalidad de selección del presente proceso y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.*



RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

3. CERTIFICADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO VIGENCIA:

En el informe de evaluación la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) señala que el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** cumple el requisito consistente en la certificación del Ministerio del Trabajo, de la siguiente manera:

4.3.3.9	Autorización de uso de repetidora	1079 a 1177 175 a 180 181 a 183 184 a 191 192 A 197 198	SI	
4.3.3.10	Certificado Ministerio de Trabajo	199	SI	

Respecto a este punto el pliego de condiciones en su numeral 4.3.3.10 señala:

**4.3.3.10. Certificado Ministerio de Trabajo**  
El proponente debe anexar certificado de no sanciones ejecutorias, expedido por el

45

480.035 - 9 / Código Postal: 660003 / Comutador:(60) (6) 313 7300 / Fax: 321 3206 / Dirección: Cra 27 N° 10 - 02 Los Álamos - Pereira - Risaralda - Colombia / www.utp.edu.co  
Reacreditada como Institución de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional 2021 - 2031

---

**Universidad Tecnológica de Pereira** Pliego de Condiciones Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026

*Ministerio de Trabajo. Dicho certificado no podrá tener una vigencia mayor a 30 días. Serán rechazadas aquellas propuestas que presenten en el certificado al menos una sanción por parte del Ministerio de Trabajo.*

*En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.*

Para el cumplimiento del anterior requisito, el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** aporta certificado emitido por el Ministerio del Trabajo con una vigencia superior a 30 días, de la siguiente manera:

Los datos que reporta el sistema de información únicamente corresponden a la **vigencia comprendida** entre el **DÍA DEL 01 DE ABRIL DE 2025 A 01 DE ABRIL DE 2026**

Al respecto, es importante aclarar que el requerimiento expresamente señalado en el pliego de condiciones **hace referencia a la vigencia de la certificación misma**, y frente a este punto, es posible verificar que la vigencia del certificado aportado por **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** únicamente comprende hasta el día 01 de abril de 2026, habiendo transcurrido más de 30 días desde esta fecha a la fecha de presentación de las ofertas.

**REQUERIMIENTO:** En consideración a lo expuesto respetuosamente se solicita a la entidad no habilitar al oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA**, toda vez que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4.3.3.10 del pliego de condiciones.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Para el comité evaluador la vigencia del certificado corresponde a la fecha de expedición del documento que para el caso en mención el mismo se encuentra con la debida antelación requerida – 30 días antes a la fecha de presentación de la propuesta -.



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**GESTIÓN SERVICIOS INSTITUCIONALES**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA No. GSI 03 DE 2026**

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

**4. DIRECTOR DE SEGURIDAD - HABILITANTE RESOLUCIÓN DE CONSULTOR**

El numeral 2.5.1. del pliego de condiciones establece con claridad las características que debe de cumplir el perfil del Director de Seguridad que requiere la universidad, de la siguiente manera:

ROL:	Director de seguridad
FORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesional Universitario.</li> <li>• Posgrado en seguridad</li> <li>• Consultor de seguridad con credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</li> </ul>

Para acreditar lo anterior, el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** aporta documentación correspondiente al señor **FREDY ENRIQUE CHIMBI CAICEDO**, entre dicha documentación la resolución No. 20174440023557 de 2017:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la acreditación como CONSULTOR en seguridad privada, por el término de cinco (5) años, al señor **FREDY ENRIQUE CHIMBI CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.090, según lo expuesto en la parte motiva.

Resolución No. 20174440023557

Firmado digitalmente: JAVIER RIVERA VERA

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA 1-2 G 23

Fecha Firma: 24/04/2017

Resolución No. 20174440023557

**Imágenes extraídas de la oferta presentada por el oferente SEGURIDAD NACIONAL LTDA**

Tal y como se puede evidenciar la resolución de **CONSULTOR**, otorgada al señor **FREDY ENRIQUE CHIMBI CAICEDO**, se concedió únicamente por un término de **CINCO (05) AÑOS** y teniendo en cuenta que la Resolución fue otorgada **el día 24 de abril del año 2017**, a la fecha de presentación del documento para la convocatoria pública No GSI 03 de 2026, la acreditación como **CONSULTOR** del referido señor se encuentra vencida desde el 24 de abril del año 2022, sin que el oferente haya allegado certificación o resolución emitida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada que haya prorrogado dicha acreditación más allá de los cinco años iniciales, documento indispensable para demostrar que el profesional se encuentra habilitado legalmente para ejercer el cargo.

Si bien este documento podría considerarse subsanable en lo que respecta al requisito habilitante (es decir, para acreditar que el profesional cumple con las condiciones mínimas para participar), en el presente proceso dicho requisito también forma parte de los factores de ponderación que otorgan puntaje



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

En consecuencia, conforme a las reglas del pliego, los documentos que inciden en la asignación de puntaje no pueden ser subsanados posteriormente, ya que ello afectaría el principio de igualdad entre oferentes. Por lo tanto, no es procedente permitir su subsanación respecto al puntaje asignado.

**REQUERIMIENTO:** Por lo anterior se solicita a la entidad que **NO SE HABILITE** al oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** y adicionalmente, que no se otorgue puntaje con relación al Director de seguridad.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Con respecto a la vigencia de la Resolución No. 20174440023557, mediante la cual se otorgó la acreditación como consultor en seguridad privada al señor Fredy Enrique Chimbi Caicedo, por el término de cinco (5) años, firmada el 24 de abril de 2017 se debe tener en cuenta:

El artículo 62 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 80 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece que la acreditación como consultor, asesor o investigador en vigilancia y seguridad privada se expedirá por el término de diez (10) años.

Así mismo, el Decreto Ley 2106 de 2019 adicionó el artículo 115A al Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, disponiendo que los permisos de Estado —entre ellos las acreditaciones— que se encontraran vigentes a la fecha de su publicación (22 de noviembre de 2019), se entienden prorrogados automáticamente por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que los otorgó.

En consecuencia, por ministerio de la ley, las acreditaciones que cumplieran las siguientes condiciones:

1. Contar con resolución vigente que otorgue la calidad de consultor, asesor o investigador en vigilancia y seguridad privada.
2. Encontrarse vigentes al 22 de noviembre de 2019.

Se entienden prorrogadas automáticamente por el término de diez (10) años, sin que se requiera la expedición de acto administrativo adicional que reconozca dicha prórroga, toda vez que esta opera ipso iure, es decir, de pleno derecho.

Por lo anterior, el comité técnico considera que la acreditación objeto de consulta se encuentra cobijada por la prórroga automática prevista en el Decreto Ley 2106 de 2019, en los términos anteriormente expuestos.



RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

5. FACTOR DE PONDERACIÓN DIRECTOR DE SEGURIDAD - CONSULTOR

En concordancia con la observación anterior, se reitera que el proponente aporta como **DIRECTOR DE SEGURIDAD**, establecido en el numeral 5.2.3.2.1, al señor **FREDY ENRIQUE CHIMBI CAICEDO**, sin embargo la resolución de acreditación como consultor aportada se encuentra vencida a la fecha, toda vez que fue otorgada por el término de **CINCO (05) AÑOS** a partir del 24 de abril de 2017, lo cual permite determinar que dicha acreditación como se mencionó anteriormente, venció el día 24 de abril de 2022.

**REQUERIMIENTO:** Teniendo en cuenta que la resolución de consultor aportada para el señor **FREDY ENRIQUE CHIMBI CAICEDO** como director de seguridad no se encuentra renovada, y considerando que los criterios ponderables no susceptibles de ser subsanados por parte de los oferentes con posterioridad al cierre de las ofertas, es necesario solicitar a la entidad no otorgar puntaje por este concepto al oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA**

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. Con respecto a la vigencia de la Resolución No. 20174440023557, mediante la cual se otorgó la acreditación como consultor en seguridad privada al señor Fredy Enrique Chimbi Caicedo, por el término de cinco (5) años, firmada el 24 de abril de 2017 se debe tener en cuenta:*

*El artículo 62 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 80 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece que la acreditación como consultor, asesor o investigador en vigilancia y seguridad privada se expedirá por el término de diez (10) años.*

*Así mismo, el Decreto Ley 2106 de 2019 adicionó el artículo 115ª al Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, disponiendo que los permisos de Estado —entre ellos las acreditaciones— que se encontraran vigentes a la fecha de su publicación (22 de noviembre de 2019), se entienden prorrogados automáticamente por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que los otorgó.*

*En consecuencia, por ministerio de la ley, las acreditaciones que cumplieran las siguientes condiciones:*

- 1. Contar con resolución vigente que otorgue la calidad de consultor, asesor o investigador en vigilancia y seguridad privada.*
  - 2. Encontrarse vigentes al 22 de noviembre de 2019.*
- Se entienden prorrogadas automáticamente por el término de diez (10) años, sin que se requiera la expedición de acto administrativo adicional que reconozca dicha prórroga, toda vez que esta opera ipso iure, es decir, de pleno derecho.*



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**GESTION SERVICIOS INSTITUCIONALES**  
**CONVOCATORIA PUBLICA No. GSI 03 DE 2026**

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

Por lo anterior, el comité técnico considera que la acreditación objeto de consulta se encuentra cobijada por la prórroga automática prevista en el Decreto Ley 2106 de 2019, en los términos anteriormente expuestos.

**6. DIRECTOR DE SEGURIDAD - CAJA DE COMPENSACIÓN**

El numeral 2.5.1. del pliego de condiciones establece con claridad las características que debe de cumplir el perfil del Director de Seguridad que requiere la universidad, de la siguiente manera:

ROL	Director de seguridad
FORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesional Universitario.</li> <li>• Posgrado en seguridad</li> <li>• Consultor de seguridad con credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</li> </ul>
HABILIDADES REQUERIDAS	<p><b>Habilidades de liderazgo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigir equipos de manera eficaz</li> <li>• Motivar al personal</li> <li>• Tomar decisiones rápidas y efectivas</li> <li>• Manejar situaciones estresantes o de emergencia.</li> </ul> <p><b>Habilidades de comunicación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer comunicación asertiva con diferentes dependencias administrativas al interior de la universidad y con entidades e instituciones a nivel local, regional o nacional.</li> <li>• Comunicar de manera efectiva sus políticas y procedimientos a todos los niveles de la institución, incluidos contratistas y visitantes.</li> <li>• Proporcionar actualizaciones de manera clara y concisa durante las situaciones de emergencia</li> <li>• Presentar informes ejecutivos ante la alta dirección</li> </ul> <p><b>Habilidades de análisis</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar y resolver problemas</li> <li>• Anticipar riesgos</li> <li>• Gestionar riesgos</li> </ul> <p><b>Conocimiento normativo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dominar la legislación nacional en seguridad</li> <li>• Seguir normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo</li> </ul> <p><b>Gestión tecnológica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejar herramientas avanzadas de vigilancia, ciberseguridad y análisis de datos</li> </ul> <p><b>Adaptabilidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adaptarse y ser flexible ante situaciones cambiantes</li> </ul>
EXPERIENCIA ESPECIFICA	Mínimo 2 años como Director o Gerente de Seguridad o de Operaciones u Operativo.

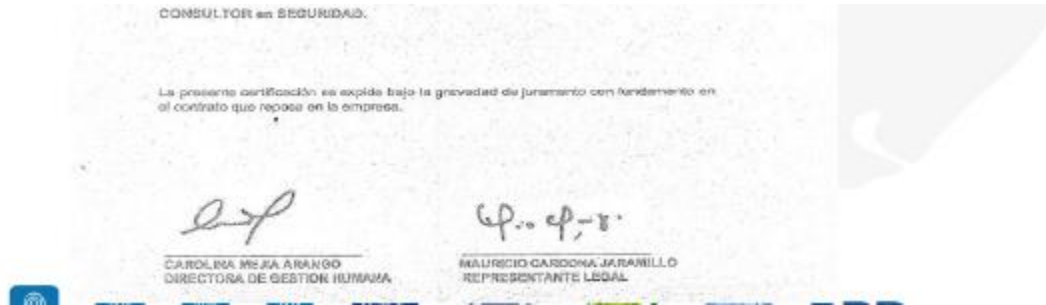
Para la acreditación la experiencia específica el oferente aporta carta laboral, no obstante, dicha carta laboral presenta una inconsistencia frente a la información consignada en el certificado de aportes a la caja de compensación, toda vez que en la carta laboral el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** certifica que el señor **FREDY ENRIQUE CHIMBI CAICEDO** labora en dicha empresa desde el 25 de junio de 2024 con un contrato que se ha venido renovando automáticamente, encontrándose vigente a la fecha de la siguiente manera:





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**GESTION SERVICIOS INSTITUCIONALES**  
**CONVOCATORIA PUBLICA No. GSI 03 DE 2026**

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**



Por otra parte, la certificación emitida por la Caja de Compensación Comfamiliar Risaralda, acredita que el señor **FREDY ENRIQUE CHIMBI CAICEDO** **no viene laborando de manera ininterrumpida con el oferente SEGURIDAD NACIONAL LTDA**, pues se observa fecha de retiro 2025-06-24, así:

000291

NIT: 89148003-1

**LA LIDER DE APORTES Y SUBSIDIO**

**CERTIFICA QUE:**

El señor **CHIMBI CAICEDO FREDY ENRIQUE**, identificado con número de cédula de ciudadanía 79.600.090, validando en el sistema de Información a la Caja de Compensación Familiar **COMFAMILIAR RISARALDA**, registra aportes por la empresa **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** con Nit 891408256 - 4.

Se relaciona a continuación los siguientes aportes realizados por la empresa:

PERIODO	NUMERO DOG IMP	RAZON SOCIAL	VALOR APORTA	SELLA REG. BASICO	PERIODO BASE INCOTD	PERCENTUAL	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO
202503	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	20000	800000	800000	33		
202502	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	20000	800000	800000	33		
202501	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	20000	800000	800000	33		
202412	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	20000	800000	800000	33		
202411	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	20000	800000	800000	33		
202410	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	20000	800000	800000	33		
202409	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	193400	800000	800000	33	20250624	
202408	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	321000	8240134	801218	24		20250624
202407	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202406	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202405	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202404	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202403	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202402	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202401	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202312	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202311	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202310	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202309	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202308	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202307	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	200000	8240134	8240134	30		
202306	891480256	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	47200	8240134	1178800	6	20240624	

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

Pereira, 06 de mayo 2026

Abtamentada,

*Xiomara Aizate*  
Xiomara Aizate Ramírez  
Líder de Aportes y Subsidio,  
COMFAMILIAR RISARALDA



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

**REQUERIMIENTO:** En consideración a lo expuesto se solicita respetuosamente a la entidad no solo no tener por habilitado al oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA**, sino también dar aplicación a la causal de rechazo contenida en el literal f del numeral 5.4 del pliego de condiciones del proceso de selección, ante la inexactitud de la información suministrada por el proponente contenida en la certificación laboral del Director de Seguridad, pues contrario a lo indicado por el oferente, la Certificación de la Caja de Compensación da fe de que el señor **FREDY ENRIQUE CHIMBI CAICEDO** no viene laborando de manera ininterrumpida con el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA**.

**5.4. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

Serán causales específicas de rechazo de propuestas las siguientes:

- Si la propuesta se presenta con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre del proceso.
- Si la propuesta es entregada en un lugar diferente al establecido en los presentes pliegos.
- Cuando el objeto social del oferente no corresponda o no esté directamente relacionado con el presente proceso.
- No tener las licencias de funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a LA UNIVERSIDAD.
- Cuando se compruebe inexactitud de la información suministrada por el proponente, contenida en los documentos y certificados anexos a la propuesta.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación teniendo en cuenta que el proponente cumple con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones.

**7. DIRECTOR DE SEGURIDAD - CERTIFICACIÓN DE HABILIDADES**

El numeral 2.5.1. del pliego de condiciones establece con claridad las **HABILIDADES REQUERIDAS** que debe de cumplir el perfil del Director de Seguridad que requiere la universidad, de la siguiente manera:

ROL:	Director de seguridad
FORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesional Universitario.</li> <li>• Posgrado en seguridad</li> <li>• Consultor de seguridad con credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</li> </ul>
HABILIDADES REQUERIDAS	<p><b>Habilidades de liderazgo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigir equipos de manera eficaz</li> <li>• Motivar al personal</li> <li>• Tomar decisiones rápidas y efectivas</li> <li>• Manejar situaciones estresantes o de emergencia.</li> </ul> <p><b>Habilidades de comunicación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer comunicación asertiva con diferentes dependencias administrativas al interior de la universidad y con entidades e instituciones a nivel local, regional o nacional.</li> </ul>

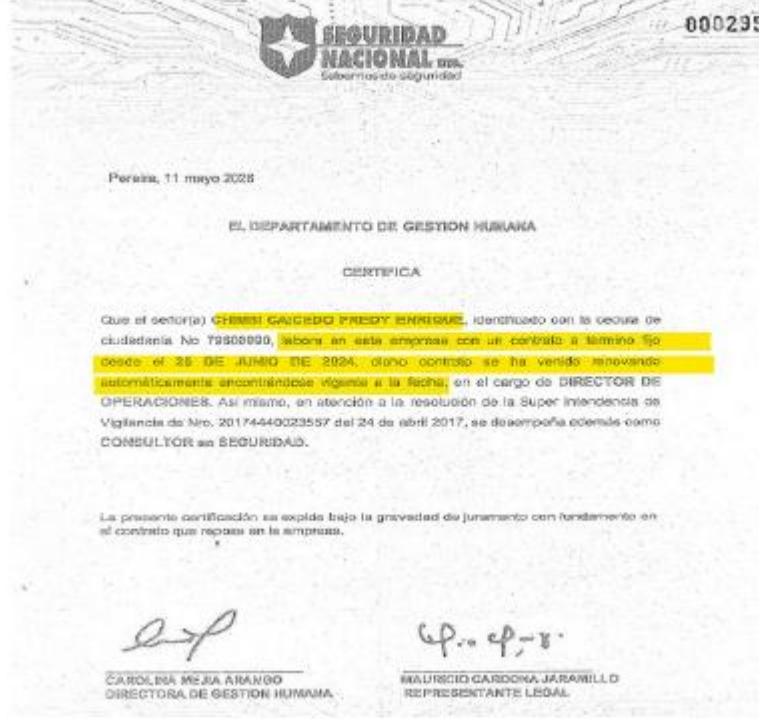


**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**GESTION SERVICIOS INSTITUCIONALES**  
**CONVOCATORIA PUBLICA No. GSI 03 DE 2026**

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comunicar de manera efectiva sus políticas y procedimientos a todos los niveles de la institución, incluidos contratistas y visitantes</li> <li>Proporcionar actualizaciones de manera clara y concisa durante las situaciones de emergencia</li> <li>Presentar informes ejecutivos ante la alta dirección</li> </ul> <p><b>Habilidades de análisis</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar y resolver problemas</li> <li>Anticipar riesgos</li> <li>Gestionar riesgos</li> </ul> <p><b>Conocimiento normativo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dominar la legislación nacional en seguridad</li> <li>Seguir normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo</li> </ul> <p><b>Gestión tecnológica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Manejar herramientas avanzadas de vigilancia, ciberseguridad y análisis de datos</li> </ul> <p><b>Adaptabilidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Adaptarse y ser flexible ante situaciones cambiantes</li> </ul>
EXPERIENCIA ESPECIFICA	Mínimo 2 años como Director o Gerente de Seguridad o de Operaciones u Operativo.

Para la acreditación la experiencia específica el oferente aporta carta laboral, no obstante, dicha carta laboral **NO se certifican las habilidades requeridas, como se observa:**



Prueba de que dichas habilidades sí debían acreditarse documentalmente es que, respecto de otros perfiles exigidos dentro del mismo proceso, incluyendo el personal de vigilantes, ambos oferentes aportaron certificaciones y soportes específicos orientados a demostrar el cumplimiento de las habilidades requeridas en el pliego. En consecuencia, no resulta procedente afirmar que para el perfil aquí observado no era necesaria dicha acreditación, máxime cuando el pliego establecía la misma exigencia de verificación para los perfiles



RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

requeridos.

**REQUERIMIENTO:** En consideración a lo expuesto se solicita respetuosamente a la entidad no otorgar el puntaje referido en el anexo 4 respecto al **DIRECTOR DE SEGURIDAD** y así mismo, no habilitar al oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA**, por no cumplir los requisitos exigidos en el pliego.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación teniendo en cuenta que el proponente cumple con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones.*

**8. SANCIONES O MULTAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

De la oferta presentada por el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** se observa que aporta, con la finalidad de cumplir lo indicado en el numeral 4.3.3.4 del pliego de condiciones, certificación de no sanciones emitido por parte de la Superintendencia de Vigilancia, así:



No obstante, es posible verificar que, dicha certificación fue expedida el día 03 de febrero de 2026 es decir, que data de una fecha de expedición superior a noventa (90) días antes del cierre del proceso, contrario a lo que fue solicitado expresamente en el pliego de condiciones.

**REQUERIMIENTO:** Teniendo en cuenta lo taxativamente señalado en el pliego de condiciones respecto a que debía adjuntarse certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de las sanciones o multas impuestas con fecha de expedición no superior a noventa (90) días antes del cierre, es claro que el mencionado oferente **SEGURIDAD**



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**GESTIÓN SERVICIOS INSTITUCIONALES**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA No. GSI 03 DE 2026**

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

**NACIONAL LTDA** no aportó dicha certificación expedida dentro del plazo indicado, pues desde la expedición de dicha certificación a la fecha de cierre del proceso han transcurrido más de 90 días y por ende, se solicita respetuosamente a la entidad no habilitar a este oferente por este concepto.

**RESPUESTA:**

No Se acepta la observación. Verificado el folio 152 se observa que la certificación de multas y sanciones expedido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada presenta fecha de expedición el día 3 del mes de febrero de 2026 con una vigencia de 90 días hábiles lo cual indica que a la fecha de presentación de las propuestas – mayo 12 de 2026 – dicha certificación se encuentra vigente a la fecha de cierre del proceso.

**9. TÉCNICO DE APOYO EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO PRESENTADOS NUMERAL 2.5.3.**

En el informe de evaluación publicado por la Universidad Tecnológica de Pereira señaló que:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
CONVOCATORIA PÚBLICA GSI No. GSI 03 DE 2026  
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD Y SUS SEDES ALTERNAS  
MATRIZ CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

NUMERAL	CAPÍTULO 1	SEGURIDAD NACIONAL LTDA.		
		FOLIO	CUMPLE	NO CUMPLE
1.4	1.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	145	SI	
1.6	PARTICIPANTES: FORMA DE PARTICIPACIÓN	8	SI	
	CAPÍTULO 2			
2	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	487	SI	
2.1.1	Condiciones del servicio requerido - MODIFICADO SEGUN ADENDA No. 2	348	SI	
2.2.1	Vigilantes fijos	340 a 342	SI	
2.2.2	Vigilantes	447	SI	
2.2.2.2	Monitoreo y mantenimiento de alarmas	500	SI	
2.4.1	Uniformes	532	SI	
2.4.2	Comunicaciones	488	SI	
2.4.2.1	Equipos de comunicaciones	487 a 498	SI	
2.4.2.2	Equipos y sistema de marcación de ronda	520 a 569	SI	
2.5	CONDICIONES DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	485	SI	
2.5.1	Director de Seguridad	620	SI	
2.5.2	Coordinador operativo de seguridad	643	SI	
2.5.3	Técnico de apoyo en seguridad electrónica para el Sistema de control de Acceso	644	SI	
2.5.4	Supervisor	328 a 336	SI	

En este orden, el numeral 2.5.3 del pliego de condiciones señala:

<b>ROL</b>	<i>Técnico de apoyo en seguridad electrónica para el Sistema de control de Acceso</i>
<b>FORMACIÓN</b>	<i>Ingeniero, Tecnólogo o Técnico en Electrónica o Mecatrónica o Sistemas</i>
<b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA</b>	<i>Mínimo 18 meses en programación y mantenimiento de equipos electrónicos y sistemas ofimáticos.</i>

**Nota 1:** Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) y que cuente con una antigüedad en la empresa del proponente como mínimo de 1 año, acreditada mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.

No obstante, al revisar la documentación aportada por el proponente **SEGURIDAD NACIONAL**, se evidencia que los colaboradores relacionados para acreditar dicho perfil no corresponden al cargo exigido en el pliego, toda vez que las certificaciones laborales aportadas indican un cargo diferente al requerido por la entidad, así:



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**GESTION SERVICIOS INSTITUCIONALES**  
**CONVOCATORIA PUBLICA No. GSI 03 DE 2026**

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

**1. JHON ALEXANDER:**

La certificación laboral lo acredita como "Analista de Seguridad" y no como "Técnico de apoyo en seguridad electrónica para el Sistema de Control de Acceso".



**2. PLATA SOTO ADRIAN MAURICIO:**

La certificación laboral igualmente lo acredita como "Analista de Seguridad" y no como "Técnico de apoyo en seguridad electrónica para el Sistema de Control de Acceso".



En consecuencia, las certificaciones aportadas no permiten verificar de manera objetiva el cumplimiento del perfil exigido por la entidad, particularmente en lo relacionado con la experiencia específica requerida para el rol técnico solicitado, pues el cargo acreditado corresponde a funciones distintas a las expresamente definidas en el pliego de condiciones.

**REQUERIMIENTO:** Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar nuevamente la documentación aportada por el proponente SEGURIDAD NACIONAL y proceder conforme a las reglas del proceso de selección, toda vez que el oferente no cumple con el número mínimo de personal operativo exigido por el pliego de condiciones.



RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación el proponente cumple con los requisitos exigidos según lo establecidos en el numeral 2.5.3. del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026.

**10. OPERADOR MEDIOS TECNOLÓGICOS PRESENTADOS NUMERAL 2.5.5.**

Al revisar las certificaciones laborales aportadas por el proponente **SEGURIDAD NACIONAL** para acreditar el perfil de OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, se evidencia una inconsistencia en la descripción de las cualidades relacionadas en dichas cartas laborales, puesto que de acuerdo al pliego, se debían certificar las siguientes:

**2.5.5. Operador Medios Tecnológicos**

*Debe ser una persona proactiva, con aptitudes para el trabajo en equipo, tolerancia a la presión, autocontrol, alta concentración, excelente memoria, capacidad de respuesta inmediata y perfecta coordinación entre lo que dice y lo que hace.*

ROL	OPERADOR MEDIOS TECNOLOGICOS
	Bachiller o Técnico o Tecnólogo

Sin embargo, las certificaciones aportadas describen cualidades propias del cargo de **vigilante** y no del perfil específico de operador de medios tecnológicos exigido por el pliego de condiciones, como se observa las cualidades del vigilante:

**2.5.6. Vigilante**

*Los oferentes se comprometen a que el personal ofrecido para prestar el servicio en la Universidad reúne las condiciones mínimas requeridas en este perfil, adicionalmente deberá habersele hecho un proceso completo de selección e inducción adecuado en el que se capacite para la correcta prestación del servicio en la Universidad Tecnológica de Pereira y se les preparará como mínimo en la información General sobre la Universidad Tecnológica de Pereira, además, tener presente las cualidades que debe tener un vigilante, entre las cuales se encuentran la honradez, respeto, discreción, lealtad, iniciativa, sentido común, que siempre esté alerta, que sea responsable, franco, disciplinado, abnegado y de carácter.*

ROL	VIGILANTE
	- Bachiller.

En las certificaciones allegadas se relaciona que los operadores deben cumplir características tales como:

*“Durante el tiempo laborado ha demostrado ser una persona con honradez, respetuoso, discreto, leal, con iniciativa, sentido común, siempre alerta, responsable, franco, disciplinado, abnegado y con carácter.”*

Las anteriores corresponden a cualidades establecidas en los pliegos para los vigilantes, no para el cargo de OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, el pliego exigía competencias funcionales y operativas diferentes, entre ellas:



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**GESTION SERVICIOS INSTITUCIONALES**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA No. GSI 03 DE 2026**

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

*“Debe ser una persona proactiva, con aptitudes para el trabajo en equipo, tolerancia a la presión, autocontrol, alta concentración, excelente memoria, capacidad de respuesta inmediata y perfecta coordinación entre lo que dice y lo que hace”.*

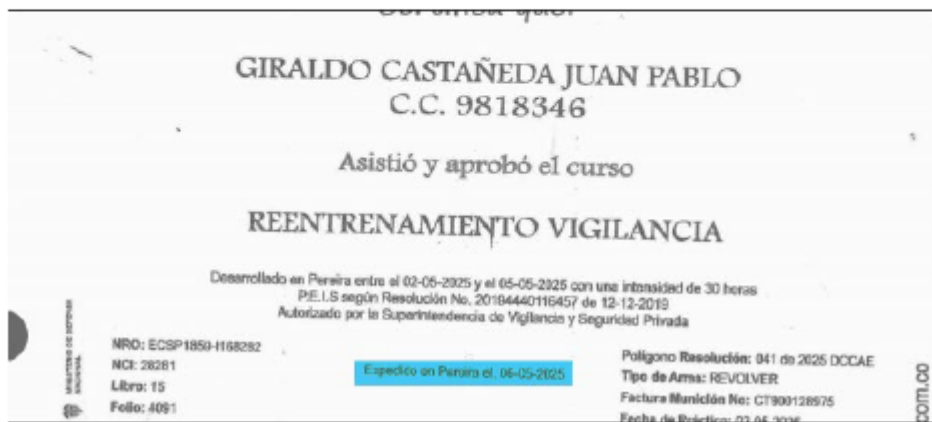
**REQUERIMIENTO:** Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar nuevamente la documentación aportada por el proponente **SEGURIDAD NACIONAL** y proceder a rechazar a **SEGURIDAD NACIONAL**, toda vez que no cumple con las cualidades, competencias y condiciones exigidas para los cargos de **OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS** conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y sus respectivas adendas.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación el proponente cumple con los requisitos exigidos según lo establecidos en el numeral 2.5.5. del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026.

**11. VIGILANTES NUMERAL 2.5.6 – SUBSANACION ERRONEA.**

Verificados los documentos aportados extemporáneamente por parte del oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** en su subsanación,, se logró constatar que los soportes correspondientes al personal de vigilancia aportado presentan inconsistencias que afectan su validez, en tanto algunos de ellos cuentan con **acreditación (APO) vencida**, así como **certificaciones de reentrenamiento igualmente expiradas**, de la siguiente manera:





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**GESTIÓN SERVICIOS INSTITUCIONALES**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA No. GSI 03 DE 2026**

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**



**Búsqueda de Personal Operativo Acreditado**

Identificación:

Apellidos --> 1\*  2\*

Nombres --> 1\*  2\*

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
VARGAS	DUQUE	JHON	WILLINTON	1193205408	891492364	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilancia	VIGILANTE		INPROCESO SII INDEFINICIÓN

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Mostrar  registros



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
GESTION SERVICIOS INSTITUCIONALES  
CONVOCATORIA PUBLICA No. GSI 03 DE 2026

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado por empresa

NIT: 8914082564  
Razón Social: SEGURIDAD NACIONAL LTDA

Registros: 1672 - 10/02/2026 11:53:41 a.m.

Excel PDF Imprimir

Buscar: 9673655

Apellido1	Apellido2	Nombre1	Nombre2	IdNum	Cargo	Vigen.Acr

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros (filtrado de un total de 1,672 registros)

Anterior 1 Siguiente

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación: 10612106

Apellidos --> 1ª  
Nombres --> 1ª

Limpiar Registros: 1

Excel PDF Imprimir

Buscar:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
YIPER	BONILLA	JHRA	FREDY	10612106	8914082564	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilante	VIGILANTE		NO REGISTRADO POR INDEPREVIDA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Mostrar 10 registros

Anterior 1 Siguiente

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación: 1087556661

Apellidos --> 1ª  
Nombres --> 1ª

Limpiar Registros: 2

Excel PDF Imprimir

Buscar: VIGILANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
WANDER	CARGO	JHON	FELIPE	1087556661	8914082564	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilante	VIGILANTE	2026/02/01	ACREDITADO

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros (filtrado de un total de 2 registros)

Mostrar 10 registros

Anterior 1 Siguiente

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado por empresa

NIT: 8914082564  
Razón Social: SEGURIDAD NACIONAL LTDA

Registros: 1672 - 10/02/2026 03:35:22 p.m.

Excel PDF Imprimir

Buscar: 1088021311

Apellido1	Apellido2	Nombre1	Nombre2	IdNum	Cargo	Vigen.Acr
RELICO	ICHIVIVY	JHFRISON	GUERRO	1088021311	VIGILANTE	ACREDITADO

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros (filtrado de un total de 1,672 registros)

Mostrar 10 registros

Anterior 1 Siguiente

d  
a



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
GESTION SERVICIOS INSTITUCIONALES  
CONVOCATORIA PUBLICA No. GSI 03 DE 2026

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación: 5926362

Apellidos --> 1ª  2ª

Nombres --> 1ª  2ª

Limpiar Registros: 1

Buscar:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
SAHICAZ	RIOS	OSCAR		5926362	594902584	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilancia	VIGILANTE	30/05/2025	ACREDITADO

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Mostrar 10 registros

10/02/2026, 16:43 Información de Compañías

Busqueda de Personal Operativo Acreditado por empresa

NIT: 8914082564

Razón Social: SEGURIDAD NACIONAL LTDA

Limpiar Registros: 1672 - 10/02/2026 11:57:08 a.m.

Personal Cargos

Buscar: 1088275442

Apellido1	Apellido2	Nombre1	Nombre2	IdNum	Cargo	Vigen.Acr
CORRALES	ARBOLEDA	CESAR	ALEXANDER	1088275442	VIGILANTE	2025/09/05

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros (filtrado de un total de 1,672 registros)

Mostrar 10 registros

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación: 1088537248

Apellidos --> 1ª  2ª

Nombres --> 1ª  2ª

Limpiar Registros: 1

Buscar:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
VILLA	TAMAYO	CLAUDIA		1088537248	8914082564	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilancia	VIGILANTE		EN PROCESO DE REINTEGRACION

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Mostrar 10 registros

Busqueda de Personal Operativo Acreditado por empresa

NIT: 8914082564

Razón Social: SEGURIDAD NACIONAL LTDA

Limpiar Registros: 1672 - 10/02/2026 03:35:22 p.m.

Personal Cargos

Buscar: 1089745584

Apellido1	Apellido2	Nombre1	Nombre2	IdNum	Cargo	Vigen.Acr
BERNAL	MARRIN	IVON	ALEXANDER	1089745584	VIGILANTE	2025/02/09

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros (filtrado de un total de 1,672 registros)

Mostrar 10 registros



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
GESTION SERVICIOS INSTITUCIONALES  
CONVOCATORIA PUBLICA No. GSI 03 DE 2026

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación:

Apellidos --> 1º  2º

Nombres --> 1º  2º

Limpiar | Registros: 1

Buscar:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
DELGADO	FORERO	MILLER	ALDANDE	66071976	8914082564	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilada	VIGILANTE	2020/05/26	ACREDITADO

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Mostrar  registros

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación:

Apellidos --> 1º  2º

Nombres --> 1º  2º

Limpiar | Registros: 1

Buscar:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
GOMEZ	RONDON	EDWIN	NEBALDO	1111776993	8914082564	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilada	VIGILANTE	2020/05/26	ACREDITADO

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Mostrar  registros

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación:

Apellidos --> 1º  2º

Nombres --> 1º  2º

Limpiar | Registros: 1

Buscar:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
GRANES	TORO	ANDRÉS	FILIFE	1114399894	8914082564	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilada	VIGILANTE	2020/05/26	ACREDITADO

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Mostrar  registros

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación:

Apellidos --> 1º  2º

Nombres --> 1º  2º

Limpiar | Registros: 1

Buscar:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
MOURAN	GOMEZ	ALBERTO	ANTONIO	10126961	8914082564	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilada	VIGILANTE	2020/05/26	EN PROCESO DE ACREDITACION

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Mostrar  registros



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
GESTION SERVICIOS INSTITUCIONALES  
CONVOCATORIA PUBLICA No. GSI 03 DE 2026

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado por empresa

NIT: 8914082564  
Razón Social: SEGURIDAD NACIONAL LTDA  
Limpiar Registros: 1913 - 04/05/2026 06:45:37 p.m.

Personal Cargos

Excel PDF Imprimir

Buscar: 1001548161

Apellido1	Apellido2	Nombre1	Nombre2	IdNum	Cargo	Vigen.Acr
ECAMARSA	DOMALTA	DAIS	ALBERTO	1001548161	VIGILANTE	2004/05/2026

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros (filtrado de un total de 1,913 registros) Mostrar 10 registros

Anterior 1 Siguiente

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación: 1004473026

Apellidos --> 1º: [ ] 2º: [ ]  
Nombres --> 1º: [ ] 2º: [ ]

Limpiar Registros: 2 04/05/2026 06:45:37 p.m.

Excel PDF Imprimir

Buscar:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
POSE	GUAY	YESSICA	TATIANA	1004473025	8914082564	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilancia	VIGILANTE		EN PROCESO DE ACREDITACION
POSE	GUAY	YESSICA	TATIANA	1004473026	8914082564	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilancia	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS		NO VIGENTE

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Mostrar 10 registros

Anterior 1 Siguiente

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación: 1004738043

Apellidos --> 1º: [ ] 2º: [ ]  
Nombres --> 1º: [ ] 2º: [ ]

Limpiar Registros: 1

Excel PDF Imprimir

Buscar:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
OSBALDO	ROMAN	ANDRES	JULIAN	1004738043	8914082564	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Empresa Vigilancia	VIGILANTE		EN PROCESO DE ACREDITACION

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

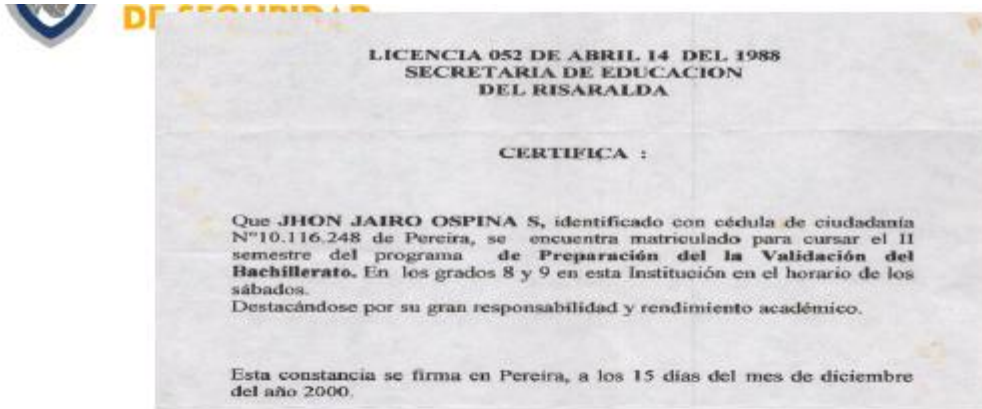
Mostrar 10 registros

Anterior 1 Siguiente

De igual manera, se observa que algunos vigilantes aportados, no cumplen con el requisito de ser bachiller, pues se acreditan algunos con estudios hasta el grado noveno, así:



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se evidencia que aun dentro del limitado tiempo con el que se contó para revisar la documentación remitida por la entidad, la cual fue allegada apenas hace pocas horas, fue posible identificar múltiples inconsistencias en los documentos aportados por el oferente **SEGURIDAD NACIONAL**, incluyendo soportes vencidos, inconsistencias en certificaciones y falencias en la acreditación de requisitos exigidos por el pliego de condiciones.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que la revisión efectuada por esta parte fue realizada de manera preliminar y en un término considerablemente reducido, derivado de la entrega tardía de la información relacionada con las subsanaciones presentadas por el oferente. En consecuencia, es razonable concluir que, de efectuarse una verificación integral, detallada y exhaustiva por parte de la entidad respecto de cada uno de los perfiles y documentos allegados, podrían evidenciarse inconsistencias adicionales que afectarían el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos dentro del proceso.

En ese sentido, las falencias advertidas permiten concluir que el oferente **SEGURIDAD NACIONAL** no acreditó de manera adecuada y suficiente el cumplimiento de los requerimientos



### RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

efectuados por la entidad dentro de la etapa de subsanación, razón por la cual solicitamos respetuosamente se revise de manera integral la documentación aportada y se adopten las decisiones correspondientes conforme a las reglas del pliego de condiciones, los principios de selección objetiva e igualdad entre oferentes y las normas que rigen el presente procedimiento de selección.

**REQUERIMIENTO:** En consecuencia, contrario a lo indicado en el informe de evaluación, se solicita respetuosamente a la entidad no habilitar al oferente SEGURIDAD NACIONAL LTDA, toda vez que se aportaron documentos de vigilantes que no cumplen con los requerimientos establecidos en el numeral 2.5.6 del pliego de condiciones, y por ende, la subsanación efectuada por este proponente al numeral 2.5.6 no solamente fue enviada extemporáneamente, sino que también fue enviada de manera no satisfactoria conforme a lo que fue solicitado por la entidad, incurriendo el oferente en las causales de rechazo establecidas en los literales h) y o) del numeral 5.4 del pliego de condiciones, así:

#### 5.4. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Serán causales específicas de rechazo de propuestas las siguientes:

- h. Cuando No presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por LA UNIVERSIDAD en los pliegos de condiciones, necesarias para la comparación objetiva de las propuestas y su respectiva asignación de puntaje.
- o. Cuando el proponente no dé respuesta o no responda de manera satisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la Universidad, dentro del término establecido.

#### **RESPUESTA:**

No se acepta la observación.

El proponente Seguridad Nacional Ltda. Presentó un total de 120 vigilantes con los respectivos documentos soporte solicitados en el pliego de condiciones, los cuales al ser revisados en la etapa de evaluación y calificación, se pudo concluir que:

- El pliego de condiciones de la convocatoria pública No. GSI 03 de 2026 no estableció un número mínimo de vigilantes que debían acreditar los proponentes.
- A pesar de existir falencias en la presentación de algunos documentos soporte para el cumplimiento de requisitos, mas del 80% de los vigilantes acreditados cumple con la totalidad de requisitos exigidos, lo cual es suficiente para el esquema de seguridad requerido por la Universidad.
- Como fundamento legal para la solicitud de subsanación del documento requerido por la Universidad, el comité técnico permitió la subsanación de documentos habilitantes hasta el término de traslado del informe de evaluación según la modalidad de selección del presente proceso y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.



RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SEGURIDAD NACIONAL LTDA.**

**I. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD**

El suscrito, Mauricio Cardona Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.029.182 en calidad de Representante Legal de SEGURIDAD NACIONAL LTDA., NIT 891.408.256-4, oferente en el proceso de Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026, y dentro del término establecido en el cronograma del proceso que vence el día de hoy, 20 de mayo de 2026, presento de manera formal y respetuosa las siguientes observaciones al Acta de Evaluación publicada por la Universidad Tecnológica de Pereira el 19 de mayo de 2026, con fundamento en los hechos y razones jurídicas que a continuación se exponen.

**II. HECHOS RELEVANTES**

**PRIMERO:** El Acta de Evaluación publicada el 19 de mayo de 2026 asignó a SEGURIDAD NACIONAL LTDA. y a ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. la misma calificación de **50 puntos a cada una** en el subfactor denominado "Cláusula de Cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control" (numeral 5.2.3.6.2 del pliego de condiciones).

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se generó un empate técnico, por lo cual el Comité Evaluador procedió a aplicar los factores de desempate previstos en el pliego, concluyendo que ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. acredita mayor número de factores de desempate, lo que llevaría a recomendar su adjudicación.

**TERCERO:** Esta situación de empate y su resolución son, a juicio de SEGURIDAD NACIONAL LTDA., el resultado de una evaluación errada, por cuanto las pólizas presentadas por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. **NO cumplen** con el requisito establecido en la cláusula 5.2.3.6.2 del pliego de condiciones, razón por la cual **no debió otorgársele puntaje alguno en dicho factor**, y en consecuencia **NO** existe empate entre los dos oferentes.

**III. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS OBSERVACIONES**

Las presentes observaciones se fundamentan en los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23, 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que imponen a la entidad contratante la obligación de evaluar las ofertas con estricta sujeción a las reglas previamente definidas en el pliego de condiciones, sin adicionar, modificar o suprimir requisitos durante el proceso de selección.

Lo anterior resulta plenamente aplicable aun tratándose de universidades públicas con régimen especial de contratación, toda vez que, si bien estas entidades gozan de autonomía y de un régimen exceptuado frente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ello no las exime del deber de observar los principios que orientan la función administrativa y la actividad contractual estatal, especialmente los de transparencia, igualdad, planeación y selección objetiva, los cuales constituyen criterios de obligatoria observancia en todas las actuaciones



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

contractuales adelantadas con recursos públicos.

**IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO: INCUMPLIMIENTO DE LAS PÓLIZAS DE ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**

El numeral 5.2.3.6.2 del pliego de condiciones establece que se asignarán 50 puntos al proponente que ofrezca la póliza de responsabilidad civil extracontractual con cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control, entendida como los daños O HURTO CALIFICADO de bienes ajenos que el asegurado (empresa de vigilancia) tenga bajo su control, cuidado o custodia.

El oferente presenta dos pólizas, respecto de las cuales se realizan las siguientes observaciones:

**4.1. POLIZA EXPEDIDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (SURA), No. 900001329910:** La póliza referenciada presentada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., adolece de un vicio determinante que impide tener por acreditado el requisito exigido:

**CONTRADICCIÓN INTERNA INSUPERABLE — EXCLUSIÓN ABSOLUTA DEL HURTO DE BIENES**

Aunque en la carátula de la póliza SURA se menciona la cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control con un sublímite para daños y hurto calificado, el mismo instrumento contiene en su listado de exclusiones de las condiciones particulares, el siguiente texto de carácter absoluto e irrestricto:

***"NUMERAL 60: Nada relacionado con hurto de bienes se puede amparar."***

Esta exclusión es contundente en su redacción: no distingue entre hurto simple y hurto calificado, no hace salvedad alguna respecto de los bienes bajo custodia, no establece excepciones en razón de la actividad del asegurado, y no admite interpretación restrictiva. Su texto es absoluto: "NADA relacionado con hurto de bienes se puede amparar."

La coexistencia en el mismo instrumento de una aparente cobertura de hurto calificado (en la sección de coberturas) y una exclusión absoluta de todo hurto de bienes (numeral 60 de las exclusiones) genera una antinomia contractual, toda vez que en el clausulado asegurador existe contradicción entre una disposición que otorga cobertura y una exclusión que la anula.

En el contexto de un proceso de selección, el Comité Evaluador no puede asumir que la cobertura existe cuando el propio instrumento la excluye expresamente. La duda opera en contra del proponente que presentó el documento, pues es su responsabilidad acreditar de manera clara, coherente y sin contradicciones el cumplimiento de los requisitos del pliego.



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

**4.2. PÓLIZA EXPEDIDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRESENTADA POR ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., PÓLIZA No. 105:**

La póliza referenciada presentada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., adolece de una limitación sustancial que impide tener por acreditado el requisito exigido en el numeral 5.2.3.6.2 del pliego de condiciones, relacionado con la cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control:

**EXCLUSIÓN EXPRESA DEL HURTO CALIFICADO — COBERTURA PARCIAL E INSUFICIENTE**

Aunque la póliza incorpora dentro de sus anexos el amparo denominado "Daños a terceros con bienes bajo cuidado, tenencia y control", indicando que AXA COLPATRIA "ampara los daños físicos o destrucción que sufran los bienes que le sean entregados al asegurado para su tenencia, cuidado o control", el mismo clausulado contiene una exclusión expresa que elimina precisamente uno de los eventos exigidos por el pliego de condiciones, así:

"El presente amparo, y a menos que se pacte algo en contrario, no cubre pérdidas causadas por hurto calificado o simple o desaparición misteriosa..."

Dicha exclusión aparece expresamente en la Hoja Anexa No. 3 de la póliza, dentro del acápite correspondiente al amparo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.

La exclusión es clara, directa e inequívoca: la aseguradora excluye expresamente las pérdidas derivadas de hurto calificado, hurto simple y desaparición misteriosa de los bienes bajo custodia del asegurado, sin establecer excepción alguna para los bienes objeto de vigilancia o custodia en desarrollo de la actividad contratada.

Lo anterior resulta abiertamente incompatible con lo exigido por la Universidad en el numeral 5.2.3.6.2 del pliego, el cual definió expresamente la cobertura requerida así:

"Cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control, entendida como los daños o hurto calificado de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia."

En consecuencia, la póliza presentada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. únicamente ampara daños físicos o destrucción de bienes bajo cuidado y control, pero excluye precisamente el hurto calificado, evento que constituía uno de los elementos esenciales de la cobertura ponderable establecida por la entidad.

La coexistencia dentro del mismo instrumento de una cláusula que aparenta otorgar cobertura sobre bienes bajo cuidado, tenencia y control; y una exclusión expresa que elimina el hurto calificado, genera una limitación sustancial de la cobertura ofertada frente a las condiciones mínimas requeridas por el pliego.

En el marco de un proceso de selección objetiva, el Comité Evaluador no puede asumir la existencia de una cobertura que el propio clausulado excluye expresamente. La carga de acreditar de manera clara, íntegra, coherente y sin restricciones el cumplimiento de los requisitos técnicos recae exclusivamente sobre el proponente.

Por tanto, la póliza presentada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. no acredita integralmente la cobertura exigida en el numeral 5.2.3.6.2 del pliego de condiciones, razón por la cual no resulta procedente la asignación del puntaje correspondiente a dicho factor de evaluación, toda vez que esta póliza tampoco cumple con el criterio de puntuación.



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

**4.3. INEXISTENCIA DE LAS PÓLIZAS RCE PRESENTADAS POR ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, EN EL APLICATIVO RENOVA:**

Resulta pertinente señalar que, tratándose de un servicio regulado y sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se deben acatar y cumplir estrictamente las disposiciones emitidas por dicho organismo de control.

En este sentido, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ha sido enfática en señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, constituye una obligación mantener actualizados los documentos relacionados con permisos, patentes, licencias, libros, registros, seguros y, en general, toda la documentación exigida por la normativa aplicable para la adecuada prestación del servicio.

Particularmente, respecto de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, la Superintendencia ha reiterado que estas deben encontrarse vigentes y cumplir integralmente con los elementos de interés y riesgo asegurables previstos en la normativa vigente. Asimismo, la actualización de dicha documentación debe realizarse a través del aplicativo RENOVA dispuesto en la página web de la Entidad.

No obstante, en el presente caso dicha situación no se evidencia y, por el contrario, resulta contradictoria con la información acreditada por el proponente ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA en el folio 2371, toda vez que se observa que la póliza publicada en el aplicativo de la Superintendencia corresponde a una póliza expedida por SEGUROS COLPATRIA S.A., No. 105, con fecha de expedición del 11/03/2025 y vigencia hasta el 11/03/2026.

En consecuencia, la información aportada no constituye un soporte idóneo ni suficiente que permita a la Entidad efectuar una evaluación objetiva y realizar la asignación de puntaje conforme a los criterios establecidos en el proceso de selección de referencia.

**RESPUESTA:**

*El comité técnico pudo comprobar la existencia de las pólizas RCE presentadas por el proponente ESTATAL DE SEGURIDAD Ltda., Así:*

*Folio 2082*

*Aseguradora: AXA COLPATRIA*

*No. Póliza: 105*

*Vigencia: Inicio: 11/03/2026 – hasta: 11/03/2027*

*Folio 2106*

*Aseguradora: SURA*

*No. Póliza: 900001329910*

*Vigencia: Inicio: 03/10/2026 - hasta: 03/10/2027*

*Con relación a las pólizas de RCE, el pliego de condiciones no estableció la obligación de presentar el soporte de registro ante el RENOVA, lo cual indica que la información suministrada por el proponente ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. Es suficiente e idónea para la evaluación objetiva y la asignación del puntaje correspondiente.*



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

*El documento presentado por el proponente ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., según folio 2371 corresponde a la evidencia de registro de la póliza de Seguro de Vida Colectivo, según lo solicitado en el numeral 4.3.3.6. en el cual se estableció textualmente la obligación de presentar el registro ante el RENOVA.*

**V. LA PÓLIZA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA. SÍ CUMPLE ÍNTEGRAMENTE EL REQUISITO**

En contraste con lo anterior, la póliza presentada por SEGURIDAD NACIONAL LTDA., expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Póliza No. 2273, sí acredita de manera clara, expresa, coherente y sin contradicciones internas la cobertura exigida en la cláusula 5.2.3.6.2 del pliego. En efecto:

- La carátula de la póliza establece expresamente el amparo "BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL" con valor asegurado de \$2.700.000.000 y límite por evento de \$1.800.000.000.
- La Hoja Anexa No. 3 de la póliza amplía expresamente el amparo al hurto simple y hurto calificado de bienes bajo custodia, condicionado a la responsabilidad jurídicamente atribuible al asegurado.
- La póliza no contiene ninguna exclusión que contradiga, limite o anule la cobertura otorgada en el amparo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.
- El instrumento es coherente y unívoco en su totalidad, permitiendo verificar con plena certeza jurídica que la cobertura exigida por el pliego está efectivamente amparada.

**VI. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EVALUACIÓN ERRADA: INEXISTENCIA DE EMPATE**

En atención a la corrección que debe ser efectuada por el comité evaluados, en la cual se corrija la calificación asignada a ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. en el factor 5.2.3.6.2, la situación evaluativa quedaría de la siguiente manera:

FACTOR	SEGURIDAD NACIONAL LTDA.	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.
5.2.3.6.2 Póliza RCE — Bienes bajo tenencia, cuidado y control (máx. 50 pts.)	50 puntos ✓	0 puntos ✗
Resultado: ¿Existe empate?	NO HAY EMPATE. SEGURIDAD NACIONAL LTDA. OBTIENE MAYOR PUNTAJE.	

En consecuencia, la corrección de la evaluación evidencia que SEGURIDAD NACIONAL LTDA. es el oferente con mayor puntaje en el factor objeto de controversia y, por ende, la propuesta ganadora del proceso de selección. La aplicación de factores de desempate resulta improcedente, pues el desempate presupone la existencia de una situación de igualdad en puntaje que, según se ha demostrado, no existe en el presente caso.



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

**VII. PETICIONES**

Con fundamento en los hechos y argumentos jurídicos expuestos, y de conformidad con los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia, respetuosamente solicito al Comité Evaluador:

**PRIMERO:** Acoger las presentes observaciones y reconocer que las pólizas presentadas por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. expedidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (SURA), No. 900001329910 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A No. 105, NO cumplen con el requisito establecido en la cláusula 5.2.3.6.2 del pliego de condiciones.

**RESPUESTA:**

*Resulta pertinente señalar que la propuesta presentada por Estatal de Seguridad Ltda. incluye dos pólizas de responsabilidad civil extracontractual (una expedida por AXA Colpatría Seguros S.A. y otra por Seguros Generales Suramericana S.A.) las cuales, en conjunto, conforman el soporte documental mediante el cual el proponente acredita las coberturas exigidas en el pliego.*

*En ese sentido, la evaluación del cumplimiento del subfactor 5.2.3.6.2 debe atender al contenido integral de la propuesta. El hecho de que una de las pólizas presente limitaciones en una cobertura específica no implica, por sí solo, el incumplimiento del requisito, siempre que la otra póliza acredite de manera suficiente y expresa la cobertura exigida. Lo relevante para efectos de la asignación del puntaje es que el proponente, a través de los instrumentos presentados, demuestre que cuenta efectivamente con el amparo requerido.*

**Sobre la póliza AXA Colpatría Seguros S.A., No. 105**

*Del análisis del clausulado de esta póliza se establece que el amparo denominado "Daños a terceros con bienes bajo cuidado, tenencia y control", contenido en la Hoja Anexa No. 3, incorpora una exclusión que opera directamente sobre el objeto mismo de la cobertura evaluada. En efecto, la póliza dispone que dicho amparo no cubre las pérdidas causadas por hurto calificado o simple ni por desaparición misteriosa, salvo que medie pacto en contrario — pacto del cual no existe constancia en el expediente.*

*Al tratarse de una exclusión que recae específicamente sobre el amparo de bienes bajo tenencia y no de una exclusión general de la póliza, su efecto es el de restringir directamente el alcance de la cobertura otorgada. Por esta razón, esta póliza, evaluada de forma individual, no satisface la totalidad de los elementos que integran la cobertura definida en el numeral 5.2.3.6.2 del pliego. No obstante, conforme a lo señalado, esta circunstancia no resulta determinante para la evaluación del proponente, en la medida en que la póliza de Suramericana sí acredita la cobertura de manera integral, como se expone a continuación.*

**Sobre la póliza Seguros Generales Suramericana S.A., No. 900001329910**



### RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

La observación de Seguridad Nacional Ltda. señala que la exclusión No. 60 de las condiciones particulares del slip — cuyo tenor literal es "Nada relacionado con hurto de bienes se puede amparar" — tendría por efecto anular la cobertura de hurto calificado contenida en el numeral 12 de la sección de coberturas de la misma póliza.

El Comité Técnico no comparte dicha interpretación. El análisis integral del clausulado, efectuado a la luz de las normas que rigen la interpretación del contrato de seguro en Colombia, conduce a la conclusión contraria, por las siguientes razones:

**a) Existencia de una cobertura expresamente pactada y cuantificada.** El numeral 12 de las coberturas particulares dispone textualmente que se otorga un sublímite para cubrir los daños y el hurto calificado de los bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado, fijando como límites la suma de COP \$300.000.000 por evento y COP \$2.000.000.000 en el agregado por vigencia. La determinación de sublímites con montos específicos no es una mención accesorial ni un enunciado programático: constituye el resultado de un ejercicio de suscripción del riesgo en el cual la aseguradora cuantificó su exposición y fijó el precio correspondiente dentro de la prima cobrada. En términos técnicos de seguros, un riesgo que ha sido tarifado y sublimitado es un riesgo que ha sido asumido.

**b) Prevalencia de la condición específica sobre la exclusión genérica — Marco normativo aplicable.** El contrato de seguro en Colombia se rige por las disposiciones del Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio (artículos 1036 a 1162) y, en lo no regulado expresamente, por las normas generales de interpretación de los contratos contenidas en el Título XIII del Libro Cuarto del Código Civil (artículos 1618 a 1624), cuya aplicación opera por remisión del artículo 822 del Código de Comercio.

De estas disposiciones se derivan tres reglas de interpretación directamente pertinentes al caso:

El artículo 1618 del Código Civil ordena que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. En el presente caso, la inclusión de una cobertura de hurto calificado con sublímites numéricos concretos refleja de manera inequívoca la voluntad de aseguradora y tomador de amparar ese riesgo. Esa intención, materializada en una cláusula específica con efectos económicos directos sobre la prima, no puede entenderse desvirtuada por una exclusión de carácter genérico que no hace referencia particular al amparo de bienes bajo tenencia.

El artículo 1620 del Código Civil consagra el principio de efecto útil o conservación del contrato, conforme al cual debe preferirse el sentido en que una cláusula puede producir algún efecto a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno. Acoger la tesis del observante implicaría que una cláusula con sublímites expresamente pactados carece de todo efecto jurídico, lo cual resulta contrario a este principio.

El artículo 1624 del Código Civil establece la regla de interpretación contra proferentem, según la cual las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes se interpretan contra ella. Dado que el clausulado fue elaborado por la aseguradora, la contradicción



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

entre la cobertura del numeral 12 y la exclusión No. 60 debe resolverse en favor del asegurado, esto es, a favor de la existencia de la cobertura.

**c) El uso de la expresión "No obstante" confirma la naturaleza excepcional de la cobertura.** La cláusula del numeral 12 utiliza la locución adversativa "No obstante" al introducir el sublímite de hurto calificado, lo que denota que la propia estructura del contrato reconoce que esta cobertura opera como una extensión deliberada al régimen general del amparo de bienes bajo tenencia. Esta construcción gramatical solo tiene sentido si las partes entendían que, en ausencia de dicha estipulación, el hurto calificado no estaría cubierto, lo que confirma que su inclusión fue un acto consciente y negociado.

La propuesta de Estatal de Seguridad Ltda., evaluada de manera integral, acredita la cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control con inclusión del hurto calificado conforme a lo exigido por el numeral 5.2.3.6.2 del pliego de condiciones. Si bien la póliza de AXA Colpatría presenta una restricción en este amparo específico, la póliza de Suramericana No. 900001329910 lo acredita de manera expresa, particularizada y cuantificada, con sublímites que evidencian la suscripción deliberada del riesgo. La exclusión genérica No. 60 del slip no tiene la virtualidad de dejar sin efecto una cobertura específicamente negociada, tarifada y sublimitada, conforme a las reglas de interpretación del contrato de seguro derivadas del ordenamiento jurídico colombiano.

En consecuencia, se ratifica que la calificación de 50 puntos asignada a Estatal de Seguridad Ltda. en el subfactor evaluado cuenta con respaldo técnico y jurídico suficiente.

**SEGUNDO:** Corregir la calificación asignada a ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. en el factor 5.2.3.6.2, otorgándole CERO (0) puntos en dicho subfactor, por no acreditar la cobertura exigida.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Con base en el enunciado anterior, el comité evaluador se ratifica en la asignación del puntaje a Estatal de Seguridad Ltda.

**TERCERO:** Reconocer que como resultado de la corrección anterior NO existe empate entre los oferentes y que SEGURIDAD NACIONAL LTDA. obtiene mayor puntaje en el factor en controversia, siendo la propuesta con mayor calificación en dicho criterio.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. El comité evaluador se ratifica en la evaluación y asignación de puntaje con base en los argumentos anteriores.

**CUARTO:** Abstenerse de aplicar los factores de desempate establecidos en el pliego, por resultar improcedentes ante la inexistencia de una situación real de empate entre los oferentes.



**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN**

**RESPUESTA:**

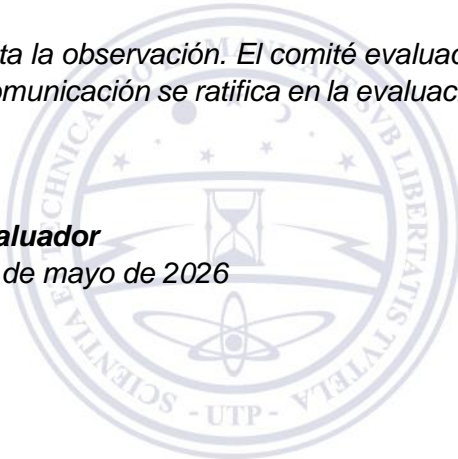
*No se acepta la observación, el comité evaluador con base en los resultados de la evaluación debe dar cumplimiento estricto a los términos del pliego de condiciones con relación al empate.*

QUINTO: Actualizar el Acta de Evaluación con las correcciones pertinentes y recomendar la adjudicación de la Convocatoria Pública No. GSI 03 de 2026 a SEGURIDAD NACIONAL LTDA., en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia.

**RESPUESTA:**

*No se acepta la observación. El comité evaluador con base en los argumentos enunciados en la presente comunicación se ratifica en la evaluación y emitirá la respectiva acta de recomendación.*

**Comité Evaluador**  
Pereira, 25 de mayo de 2026



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira